



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-CM-MDQ/LC.

Quellouno, 31 de Enero del 2022.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

##### VISTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 28 de Enero del 2022, por mayoría fue aprobado la "Ordenanza Municipal que Otorga la Rebaja del 50% en Forma Temporal en la Tasa por Sitiaje de Puestos en el Mercado de Contingencia", y;

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales conforme a ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Que, conforme dispone el Artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el Artículo 10 de la Ley N° 30230, las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central. f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del Artículo 67.°;

Que, el Artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, conforme a lo establecido por el Numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, los Numerales 1) y 2) del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "son rentas municipales los tributos creados por la ley a su favor, las contribuciones,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal, y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece "Que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9° y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, el Concejo Municipal Distrital, ha dado la siguiente norma y aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA REBAJA DEL 50% EN FORMA TEMPORAL EN LA TASA POR SITIAJE DE PUESTOS EN EL MERCADO CONTINGENCIA.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la rebaja del 50% de la tasa por sitio de puesto en el mercado de contingencia en el Distrito de Quellouno, para los contribuyentes que actualmente vienen conduciendo un puesto comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El contribuyente para acceder al beneficio, deberá de cancelar en los primeros 10 días calendarios del mes siguiente de haber cumplido el mes de ocupación de un puesto en el mercado de contingencia. Asimismo, el contribuyente no deberá de adeudar meses anteriores a la aprobación de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DE LA VIGENCIA, el presente beneficio será temporal, por 4 meses, una vez aprobada la presente ordenanza y una vez vencido el plazo de vigencia, de la presente Ordenanza Municipal, la oficina de rentas restablecerá la tasa aprobada en los instrumentos de gestión vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Tesorería y Rentas, Área de Rentas y unidades orgánicas competentes, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - GUSCO

Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - GUSCO

Abog. Hebert Marmari Cáceres  
SECRETARIO GENERAL